

AUTO No. 01977

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2008ER41088 del 17 de Septiembre de 2008, mediante queja anónima se denuncia la contaminación ambiental generada por el establecimiento ubicado en la Carrera 82 Bis No. 7 D – 57.

Que mediante radicado No. 2008ER43766 del 01 de Octubre de 2008, mediante queja anónima se denuncia la contaminación ambiental generada por el establecimiento ubicado en la Carrera 82 Bis No. 7 D – 57.

Que en atención a lo anterior, el 06 de Octubre de 2008, mediante acta No. 399, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 82 Bis No. 7 D – 57, visita que fue atendida por el señor José Ríos, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan.

Que el día 23 de Octubre de 2008, la Oficina de Control de Flora y Fauna emitió el concepto técnico No. 015873, en el que concluyó:

“El establecimiento ubicado en la Carrera 82 Bis No. 7 D – 57, se encuentra dentro de un sector catalogado como zona residencial con actividad económica en la vivienda, como lo estipula el Decreto 429 del 28 de Diciembre de 2004.

Por lo tanto, se hace necesario que la Alcaldía Local de Kennedy, en el marco de la anterior normatividad defina la viabilidad de funcionamiento de la industria en dicho lugar.

AUTO No. 01977

Sin embargo, mientras la industria de propiedad del señor Héctor Hernández, ubicada en la Carrera 82 Bis No. 7 D – 57, continúe en funcionamiento, es necesario que:

- En un término de treinta (30) días calendario, adecue un área aislada para adelantar el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso”.

Que el día 18 de Diciembre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la Carrera 82 Bis No. 7 D – 57, encontrando que en dicha dirección la empresa “**HÉCTOR HERNANDEZ**” finalizó su actividad industrial, actualmente el local es utilizado como bodega para almacenar papa, en constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 940 de la misma fecha.

Que en consecuencia se generó Concepto Técnico No. 10204 del 20 de diciembre de 2013, el cual concluyó lo siguiente:

“En la dirección visitada Carrera 82 Bis No. 7 D – 57, encontrando que en dicha dirección la empresa “HÉCTOR HERNANDEZ” finalizó su actividad industrial, actualmente el local es utilizado como bodega para almacenar papa.

No se pudo realizar la verificación en la base de datos del Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio (RUES), ya que en las visitas anteriores realizadas al establecimiento HÉCTOR HERNANDEZ, no se logró obtener datos de NIT ni cédula de ciudadanía del representante legal”.

Que en vista de que en la actualidad, en la Carrera 82 Bis No. 7 D – 57, ya no funciona el establecimiento de comercio denominado **HÉCTOR HERNANDEZ**, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia de archivar las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y

AUTO No. 01977

además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 10204 del 20 de diciembre de 2013, la industria forestal denominada **HÉCTOR HERNANDEZ**, ubicada en la Carrera 82 Bis No. 7 D – 57, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

AUTO No. 01977

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2008-3673**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2008-3673**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 01977

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de abril del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2008-3673

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/01/2014

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 10/02/2014

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 31/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 28/04/2014